

**15920** *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se autoriza la creación del emblema de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad Politécnica de Madrid y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación del emblema de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyo boceto se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

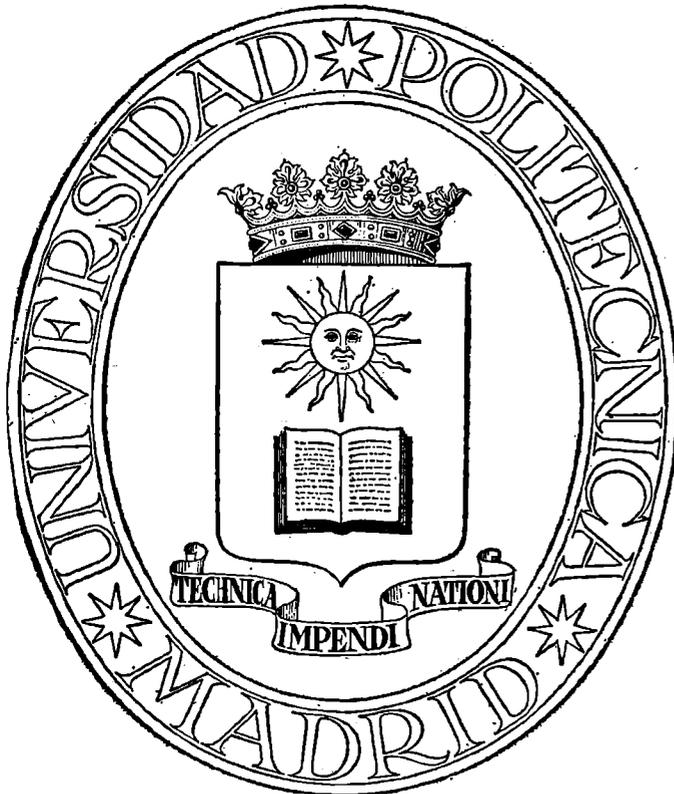
Madrid, 14 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.—Departamento.

**EMBLEMA PARA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID**

Descripción del emblema: En el centro de un óvalo de oro, un escudo de azul que lleva, en jefe, un sol de oro y en punta un libro de plata abierto. Timbres: Una corona de oro y el lema en cinta blanca con letras negras «Technica Impendi Nationi». Como bordura del óvalo y en letras de oro sobre esmalte blanco «Universidad Politécnica Madrid».



**15921** *ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1976 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Montero Burgos, impugnando la denegación tácita por este Departamento, de su petición sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de enero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Montero Burgos, Maestro nacional, jubilado, en su propio nombre y derecho, contra Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición que formuló sobre reconocimiento de servicios, declaramos que, dicho acto administrativo no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, lo anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y, en su lugar, de-

claremos el derecho de don Juan Montero Burgos a que se le compute, a todos los efectos, entre ellos al de trienios, el tiempo que a virtud de sanción impuesta en expediente de depuración político-social permaneció apartado del servicio, desde el veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho hasta que se le reintegró a la actividad, con abono de las diferencias que procedan desde la entrada en vigor de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**15922** *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra) las especialidades de «Corte y Confección» y «Dorado y Policromía», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra) la creación en la misma de las especialidades de «Corte y Confección» y «Dorado y Policromía»; teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial del Departamento en Navarra; en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de Reglamentación de los Estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra), con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Corte y Confección» y «Dorado y Policromía», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**15923** *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se autoriza a los alumnos que hayan superado el primer ciclo en Facultades dependientes de las Universidades de la Iglesia a cuyos estudios hayan sido reconocidos efectos civiles, puedan pasar al segundo ciclo.*

Ilmo. Sr.: La Universidad de la Iglesia de Deusto, plantea el problema de los alumnos que terminan el primer ciclo de las divisiones que tiene establecidas y que por carecer dicha Universidad de suficiente número de especialidades en el segundo ciclo se ven forzados a trasladarse a las Universidades estatales, en las que, al amparo del artículo 6.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, se les exige revalidar sus conocimientos, con lo que no se encuentran en las mismas condiciones que los alumnos procedentes de las mencionadas Universidades estatales;

Teniendo en cuenta que el citado Convenio ni contempla ni podía contemplar esta situación, surgida con la posterior creación del sistema de ciclos en los estudios universitarios, que el último curso del primer ciclo sólo es válido para pasar al segundo ciclo o seguir las pertinentes enseñanzas de formación profesional de tercer grado, y que no se han desarrollado los preceptos de la Ley General de Educación relativos a los requisitos para el paso del primero al segundo ciclo, como recuerda el párrafo tercero de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1976, parece conveniente que los alumnos que hayan completado los tres cursos del primer ciclo de los estudios universitarios con efectos civiles reconocidos en Facultades de las Universidades de la Iglesia puedan pasar al segundo ciclo de las Divisiones que corresponda de las Universidades estatales, en las que cumplirán, cuando se establezcan, con los requisitos docentes a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Educación,

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar que los alumnos que hayan superado los tres cursos completos del primer ciclo en Facultades dependientes de las Universidades de la Iglesia a cuyos estudios hayan sido reconocidos efectos civiles, puedan pasar al segundo ciclo de las Divisiones que corresponda en las Universidades estatales, en las que no cumplirán otros requisitos que los que, en su día, se establezcan al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Educación.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**15924** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se autoriza a la Asociación de Ciencias Naturales «Aranzadi», de San Sebastián, su equiparación a las Fundaciones Culturales Privadas.

Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi, en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y del Decreto de 25 de enero de 1941, fue presentado por duplicado el Reglamento de la misma de 8 de enero de 1947 ante el Gobierno Civil de Guipúzcoa, habiendo quedado registrados con el número 437 del Libro de Asociaciones de dicho Gobierno Civil;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1968 fue actualizada la mencionada Asociación, en cumplimiento de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, modificando varios artículos de los Estatutos en 22 de noviembre de 1965, 17 de enero de 1966 y 22 de enero de 1967, en el sentido de que los fines de la Entidad son: «Impulsar la investigación y conocimiento de problemas y cuestiones propias de las Ciencias Naturales o afines a éstas, referentes primordialmente a la región vascongada; divulgar tales conocimientos y los resultados de las investigaciones realizadas, así como fomentar el interés por el estudio de las Ciencias Naturales; recoger, ordenar y catalogar toda clase de testimonios, fenómenos y datos que sean base para la formación de colecciones científicas, la exposición de las mismas en el Museo, y en todo caso, el archivo de tales materiales a fin de facilitar su estudio posterior»;

Resultando que por estar destinada la meritada Asociación a fines benéficos docentes y culturales, interés de este Departamento que fuese inscrita en el Registro de Fundaciones, lo que conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente, disposición transitoria 9.ª, fue autorizado por Orden de 6 de noviembre de 1973, inscribiéndose la mencionada Asociación y quedando sometida a la Inspección de este Ministerio;

Resultando que el Presidente de la citada Sociedad de Ciencias Naturales «Aranzadi» interesa que sea equiparada a las Fundaciones Culturales Privadas, para lo cual acompaña los documentos siguientes:

Primero.—Copia certificada del acuerdo de la Junta directiva de la Sociedad de Ciencias Naturales «Aranzadi» de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la equiparación de la Sociedad a las Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Copia certificada de las resoluciones de inscripción de la Sociedad en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y de la aprobación de sus Estatutos, y fotocopia de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Fundaciones Culturales.

Tercero.—Copia certificada del Contrato de Arrendamiento, del domicilio de la Asociación.

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en San Sebastián, con fecha 24 de junio último, informa en sentido favorable la petición formulada por la Asociación indicada;

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, se pronuncia en 2 de los corrientes, manifestando que no existe inconveniente alguno en que la mencionada Asociación se equipare a las Fundaciones Culturales Privadas;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales y Entidades análogas aprobado por Decreto de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Sociedad «Aranzadi», Sociedad divulgadora de Ciencias Naturales fue inscrita por Orden de 6 de noviembre de 1973, como de servicio en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, quedando sometida a la Inspección del Departamento, siendo dicha autorización un reconocimiento de que dicha Asociación se encuentra en condiciones de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento pueda en su momento declararla equiparada a las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que de los documentos aportados se deduce, sin duda de ninguna clase, que la voluntad de la Junta directiva de ampararse a los beneficios que tienen las Fundaciones Culturales Privadas, acreditando su inscripción, Estatutos, bienes, cuentas, subvenciones, programa de actividades, presupuesto, ajustándose a lo establecido en los artículos 1.º y 24 del Reglamento y preceptos de general aplicación, sobre todo lo cual en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 105 de dicho Cuerpo legal, ha emitido informe favorable la Delegación Provin-

cial de Guipúzcoa, así como la Asesoría Jurídica del Departamento.

Esta Subsecretaría, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, ha resuelto:

Declarar a la Sociedad de Ciencias Naturales «Aranzadi», inscrita en el libro de Asociaciones del Gobierno Civil de Guipúzcoa y actualizada por Resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1968, equiparada a las Fundaciones Culturales Privadas, gozando de los beneficios que se conceden a las mismas y cumpliendo con las obligaciones inherentes a las de Servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

**15925** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de los restos de la «Casa de Santa María», en Madrigalejos (Cáceres).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de los restos de la «Casa de Santa María», en Madrigalejos (Cáceres).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrigalejos que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**15926** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), avenida de Italia, número 50, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, que se situará en el lugar del Sotón, situado en zona rural de El Entrego, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias).

Constará de un parque de intemperie a 132 KV., al que llegará la línea alimentadora a dicha tensión «Lada-Sotón», y de una posición de transformación para su enlace con un transformador a instalar de 30 MVA., de potencia, relación de transformación 132/27 KV., quedando prevista para en el futuro, instalar otra unidad transformadora de las mismas características.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.